



Constancia Secretarial. Hoy 30 de junio de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados señores **María Deisy López Cortés y José Erminzul Giraldo Gómez** se notificaron por conducta concluyente mediante auto del 23 de mayo de 2023, notificado por estado el 24 de mayo de 2023.

Tres días para retirar anexos: 25, 26 y 29 de mayo de 2023.

Los días de traslado transcurrieron así: 30 y 31 de mayo de 2023, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 27 y 28 de mayo de 2023, 1, 4, 10, 11, 12, 17, 19, 1924 y 25 de junio de 2023.

Se advierte que los demandados el 21 de abril de 2023 presentaron escrito de contestación de la demanda y formularon excepciones (anexo 012); así mismo, presentó excepciones previas (anexo 013).

Así mismo, se informa que aún falta por notificar al señor Gilberto Ocampo González en calidad de acreedor hipotecario (cesionario) y a las personas indeterminadas.

Igualmente, el apoderado actor allegó memorial con el cual aporta las fotografías de la valla (anexo 023 y 024).

Además, la Superintendencia de Notariado allegó respuesta al oficio que les dio a conocer el trámite de la demanda.

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 22 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado tramite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron 15 en total.

Tutelas de segunda instancia ingresaron y se resolvieron 10 en total.

Sírvase proveer.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
Oficial Mayor

170013103002202300062
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 556

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de pertenencia promovido por el señor José Obed Valencia Bahena en contra de María Deisy López Cortés y José Erminzul Giraldo Gómez y personas indeterminadas, con citación del señor Gilberto Ocampo González en calidad de acreedor hipotecario (cesionario), y teniendo en cuenta que la parte demandada, presentó dúplica al libelo introductorio, si bien lo hizo antes de que se tuviera por notificada por conducta concluyente, se entiende que ya tenía conocimiento de la demanda, por lo cual se acepta la misma y como reúne los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se admite dicho escrito, teniéndose por contestada la misma.

Toda vez, que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, de las excepciones previas propuestas por los demandados, no se dará traslado, hasta que la parte pasiva este totalmente notificada.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales impuestas de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P, so pena de las consecuencias procesales allí dispuestas, esto es, allegar las fotografías que den cuenta de la adecuada instalación de la valla, acorde a las normas referidas y colabore con el Centro de Servicios Judiciales Civil -Familia, para que proceda a notificar al acreedor citado.

Revisada las fotos de la valla allegadas, se advierte que en la misma se encuentra un error en el radicado del proceso, es por lo que se requiere al apoderado actor para que realice la valla conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Así mismo, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeed6e34b89bf8d6c00bbf53407dbeb1980ac9a259af298a20f0dcc37822ed0**

Documento generado en 26/07/2023 07:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>